

Dosquebradas, Risaralda, 24 de abril de 2023

Señor (a)  
**JUEZ DE LA REPÚBLICA**  
**Reparto**  
Ciudad

**ACCIONANTE:** Duberney Galvis Cardona (cédula de ciudadanía 18605058).

**ACCIONADOS:** Comisión Nacional Del Servicio Civil "CNSC", La Universidad Libre y el ministerio de educación nacional.

De manera respetuosa se dirige a usted **Duberney Galvis Cardona**, identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** por la violación del derecho fundamental al debido proceso.

### **FUNDAMENTOS DE HECHOS:**

**PRIMERO:** Soy Licenciado en Comunicación e Informática Educativa de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) y especialista en Gestión Ambiental de la universidad Areandina.

**SEGUNDO:** Mediante Acuerdo N°2120 del 29 de octubre de 2021, modificado por los Acuerdos N°189 del 28 de marzo y N°249 del 5 de mayo del 2022, la **CNSC** convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 2161– Directivos Docentes y Docentes*".

**TERCERO:** El artículo 2 del Acuerdo N°249 del 5 de mayo del 2022, modificadorio del Artículo 3 del Acuerdo N°2120 del 29 de octubre de 2021, definió la estructura del proceso de selección, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.** – *Modificar el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021206 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2161 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:*

**"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:*

#### **A. ZONAS NO RURALES**

- a) *Adopción del acto de convocatoria y divulgación.*
- b) *Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.*
- c) *Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.*
- d) *Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y*

*competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.*

*e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.*

*f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.*

*g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.*

*h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.*

*i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.*

## **B. ZONAS RURALES**

*a) Convocatoria.*

*b) Inscripciones.*

*c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.*

*d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.*

*e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.*

*f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.*

*g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.*

*h) Elaboración de la lista de elegibles.”*

**CUARTO:** De conformidad con las reglas establecidas en los precitados acuerdos, realicé mi pago y posterior inscripción el martes 28 jun 2022 a las 07:17:55 con la respectiva actualización el miércoles 15 jun 2022 a las 16:43:31, como consta en el reporte de inscripción del Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO, con la verificación y cargue de la totalidad de requisitos mínimos exigidos en dicha convocatoria, al cargo identificado con la Código Número de empleo 183107 Denominación 29950246 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA; Nivel jerárquico: docente de aula, Grado 0 de la Secretaría de Educación Municipio de Dosquebradas, Risaralda.

**QUINTO:** Como consta claramente en el reporte de inscripción, (adjunto en archivo PDF), agregué en el ítem de documentos correspondiente a formación, mi especialización profesional del Área Andina, mi licenciatura profesional en la Universidad Tecnológica y la de bachiller en el Liceo de Occidente. Así como también la primera carga de experiencia laboral y producción intelectual. Todos verificados y cargados.

**SEXTO:** Surtidos los trámites y cargues de estos documentos en la plataforma, como requisito para poder presentar la prueba, entre esos el de la licenciatura y el bachiller, presenté en la ciudad de Pereira, el 25 de septiembre de 2022, la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y la prueba psicotécnica, en la cual obtuve el puntaje estimado en valor que se detalla a continuación: Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL. 61.34 con actualización del 09 de marzo del 2023; y en la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula 72.72 con actualización en sino del 31 de marzo del 2023; ambos valores me permitieron pasar estas fases del concurso por la cual pasé a la siguiente fase del concurso.

**SEPTIMO:** En la fase de Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula se revisaron los documentos cargados y se subieron archivos de nueva experiencia docente y laboral. No obstante, en esta misma fase me dan un valor de "No admitido" con actualización del 19 de abril del 2023, arguyendo: "Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar" (ver anexo: Pantallazo de "documento no válido, toda vez que presenta error al descargar"). Este valor se da sobre un problema de descarga de los archivos de plataformas y no de carga del usuario que los había subido como se explicó y referenció. Como se aprecia, por un error en la plataforma del SIMO, ajena a mi voluntad, se me traslada toda la carga, a pesar que se hizo el respectivo cargue de documentos, como consta en el archivo PDF adjunto de "reporte de inscripción" que me permitió avanzar en el proceso y que además pude verificar en el ícono para visualizar documentos hasta los días habilitados.

**OCTAVO:** Realicé la reclamación con asunto de Apelación verificación de requisitos mínimos docente de aula en el término de los días estipulados. Y en esta realicé la carga de los documentos de acuerdo al instructivo del SIMO, quedando registrados en los anexos correspondientes de la plataforma tanto el diploma de la Licenciatura en Comunicación e Informática Educativa de la Universidad Tecnológica de Pereira con código de anexo (640224939) y el de Bachiller Académico del Liceo de Occidente con código de anexo (640224938), ver anexos: (pantallazos anexos reclamación).

**NOVENO:** Que en la fecha (2023-04-18 18:55) el SIMO cargó la respuesta a la reclamación con radicado de Entrada No. 640224940 (ver PDF anexo , respuesta SIMO), en la cual la entidad concluye, a partir de citar los acuerdos de convocatoria: "En tal sentido los documentos aportados por el reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que se procede a rechazarlos por extemporaneidad, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección. La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015."

Esta justificación no tiene lugar puesto que fueron subidos por esta vía porque la misma plataforma habilita la opción de cargar los anexos en la reclamación para demostrar en este caso que los títulos referidos desde el inicio del proceso, sí existían y que el "error de descarga", que no es resultado de actuación o intervención mía sobre los mismos, en nada corresponde al incumplimiento de esos requisitos mínimos de los títulos académicos a los que el sistema primero descarta porque no los puede verificar por "error de descarga" y luego cuando se presentan de nuevo por la vía habilitada de reclamación, los descarta esta vez alegando extemporaneidad.

**NOVENO:** Que en la respuesta de las entidades a la reclamación se hace referencia a: "En cuarto lugar, respecto a la validación de la especialización de Postgrado, se le informa que, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó: un título de postgrado en GESTIÓN AMBIENTAL, otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, otorgado el 27 de agosto de 2021 y un título de BACHILLER ACADÉMICO, otorgado por LICEO DE OCCIDENTE, otorgado el 30/11/2000, los cuales no pueden ser tomados como válidos en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se tratan de títulos que corresponden a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, que para la presente convocatoria es acreditar el Título de Licenciado o Profesional Universitario."

Se está omitiendo en primer lugar, que el título de posgrado es posterior a la carga del título de la licenciatura (ver anexo pantallazo "Tabla con el listado de los certificados de formación") es decir, además del título de la licenciatura, el de la especialización se subió porque la plataforma habilita para cargar otros títulos y que en este caso como he dicho, guarda relación con un grado avanzado de los contenidos de la asignatura; pero además llama la atención una contradicción porque aquí, esta vez sí aparece y es tenido en cuenta el título de BACHILLER ACADÉMICO que en la fase de verificación de requisitos mínimos se consideró como "no válido" porque según respuesta no se pudo verificar, pero aquí sí es considerado válido para contraponerlo al nivel de formación solicitado por la OPEC. Esto por demás, dejando claro que el título de licenciatura fue cargado junto al de bachiller en las mismas fechas habilitadas para hacerlo (ver anexo "Tabla con el listado de los certificados de formación") y en fechas posteriores fue cargado el de la especialización, y también fueron revisados por el usuario mediante el ícono del ojo para "consultar documentos" en los tiempos otorgados para subir más documentos y revisar los subidos hasta el momento. También se cargaron ambos en la reclamación de la respectiva fase de verificación de requisitos mínimos como se puede apreciar en los soportes de los anexos (ver "Pantallazos anexos reclamación").

### **DERECHOS VULNERADOS:**

Por la vía de la acción y la omisión en la que están incurriendo las entidades mencionadas, se considera una vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, y acceso a cargos públicos; todos estos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamentada esta acción en lo estipulado en la Constitución Política y en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS: procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resultó idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

Sentencia T-682 del 2016:

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener."*

Sentencia T-180 del 2015.

*"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional,*

*el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”*

Sentencia T-604 del 2013

#### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-**

Convocatoria como ley del concurso

*El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.*

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Buscando reparar el perjuicio irremediable, solicito de protejan de manera inmediata mis derechos fundamentales vulnerados por las entidades mencionadas.

**SEGUNDO:** Una vez protegidos mis derechos, se ordene al SIMO revisar de nuevo la documentación pertinente de Licenciado en Comunicación e Informática de la Universidad Tecnológica y el diploma de Bachiller Académico cargados en los anexos de la reclamación en la fase de verificación de requisitos mínimos, y constaten por esta vía mi idoneidad y cumplimiento en los requisitos mínimos exigidos.

**TERCERO:** Comprobados mis requisitos mínimos, se proceda al reintegro inmediato y sin dilaciones a la continuación del proceso del concurso docente referido. Lo que me permita obtener la valoración respectiva y continuar con la fase de entrevista para habilitar mi paso a la lista de elegibles, pues como he venido soportando durante todo el proceso, cumplo con los requisitos mínimos exigidos para participar y continuar en el concurso docente para el cual me formé en un área de licenciatura.

#### **JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que no hemos instaurado otra Acción de Tutela sobre los mismos hechos y derechos, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

## DOCUMENTOS:

Respetuosamente solicito al señor juez tener como tales los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Acta de grado de la Licenciatura en Comunicación e Informática Educativa de la Universidad Tecnológica de Pereira.
3. Diploma de Bachiller.
4. Requisitos de inscripción
5. Informes de resultados
6. Pantallazo de descalificación del concurso "no admitido"
7. Pantallazo documento "no válido por error de descarga"
8. Pantallazo de la reclamación.
9. Pantallazo de anexos diplomas en la reclamación.
10. Reporte de inscripción.
11. Manual de funciones docente de aula.
12. Respuesta de la CNSC y la Universidad Libre.

## Anexos:

Los de los respectivos numerales.

Notificaciones: Recibiré notificaciones en la Diagonal 25B número 234, Urbanización Torres Ambar, Torre III apartamento 701. Correos electrónicos: [duberneygalvis@gmail.com](mailto:duberneygalvis@gmail.com)  
[Duberney.galvis@unisarc.edu.co](mailto:Duberney.galvis@unisarc.edu.co) Celular: 3233278923

Y para las entidades accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil: Sede principal al ciudadano y correspondencia: Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7 – Bogotá D.C, Colombia. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

Universidad Libre de Colombia:

Carrera 70 No. 53-40  
Universidad Libre Bogotá D.C. - Colombia  
Sede Bosque Popular [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) y  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Ministerio de educación Nacional: Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia. Código Postal 111321. [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

## Firma.



**Duberney Galvis Cardona**  
**Cc: 18605058**  
**Cel: 3233278923**